



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Oficio N° 0117

Doctora
PAOLA ZULUAGA MONTAÑO
Directora Unidad
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VERÓNICA CALLE CORREA
CÉDULA: 1.017.127.200
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
RADICADO: 2018 – 00020
ASUNTO: AUTO ORDENA OFICIAR

Se notifica que por auto de la fecha, este Despacho Judicial ADMITIO la acción de tutela de la referencia, en la cual resolvió:

PRIMERO: En la señora **VERÓNICA CALLE GARCÍA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL** y contra la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de un (01) día proceda con la publicación de éste auto y el traslado de la acción de tutela, a los demás aspirantes al cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 nivel 16**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA** — *Convocatoria 435 de 2016, ofertado con la OPEC 40047*—, en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el

correo electrónico j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Deberá anexar prueba del cumplimiento de ésta obligación.

Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 —*estatutaria de la Administración de Justicia*—.

SEGUNDO: De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la doctora **PAOLA ZULUAGA MONTAÑO**, directora del **CENDOJ**, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto, en la **PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL**.

TERCERO: CONCEDER un término de dos días hábiles a los intervinientes objeto de integración, para el ejercicio del derecho de defensa, so pena de tener probados los hechos en que se fundamenta la acción, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito que asegure el conocimiento de la anterior decisión. Líbrese por Secretaría la comunicación con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE, LAURA FREIDEL BETANCUR, JUEZ (Fdo.)**

Anexo copia de la Acción de tutela.

Cordialmente,

ANDRÉS DUCUE ACEVEDO
Secretario

m.a.g.i.c



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Oficio N° 0116

Doctor
JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VERÓNICA CALLE CORREA
CÉDULA: 1.017.127.200
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
RADICADO: 2018 – 00020
ASUNTO: AUTO ORDENA OFICIAR

Se notifica que por auto de la fecha, este Despacho Judicial ADMITIO la acción de tutela de la referencia, en la cual resolvió:

PRIMERO: En la señora **VERÓNICA CALLE GARCÍA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL** y contra la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de un (01) día proceda con la publicación de éste auto y el traslado de la acción de tutela, a los demás aspirantes al cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 nivel 16**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA** — *Convocatoria 435 de 2016, ofertado con la OPEC 40047*—, en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico **j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Deberá anexar prueba del cumplimiento de ésta obligación.

Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 —*estatutaria de la Administración de Justicia*—.

SEGUNDO: De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la doctora **PAOLA ZULUAGA MONTAÑO**, directora del CENDOJ, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto, en la PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL.

TERCERO: CONCEDER un término de dos días hábiles a los intervinientes objeto de integración, para el ejercicio del derecho de defensa, so pena de tener probados los hechos en que se fundamenta la acción, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito que asegure el conocimiento de la anterior decisión. Líbrese por Secretaría la comunicación con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE, LAURA FREIDEL BETANCUR, JUEZ (Fdo.)**

Cordialmente,

ANDRÉS DUQUE ACEVEDO
Secretario

m.a.g.l.c

Medellín, enero 23 de 2018

Señor:

JUEZ (REPARTO)

Medellín

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: VERÓNICA CALLE GARCÍA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Yo **VERÓNICA CALLE GARCÍA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Medellín - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.127.200 expedida en Medellín (Ant), obrando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, por considerar que se me están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y participación en cuanto al acceso a cargos públicos, de conformidad con los siguientes:.

HECHOS

PRIMERO: El 04 de mayo de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, mediante acta de posesión número 040-1505-1650 del 04 de mayo de 2015, me posesionó en el nivel Técnico, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburra Norte para desempeñar las funciones que corresponden al cargo.

SEGUNDO: Mediante los Acuerdos del Consejo Directivo N° 452 y 453 del 24 de noviembre de 2014, determinó la estructura interna y modificó la planta de personal, a partir del 1° de enero de 2015.

TERCERO: En razón a la nueva estructura se establecieron vacantes a la planta de personal, y dentro de los cargos de la Planta de Personal establecida, existen vacantes: denominadas empleo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, en la Oficina Territorial Aburra Norte, para desempeñar las funciones que corresponde al cargo.

CUARTO: Con motivo del ofrecimiento del Director General de la Corporación, fui citada para entrevista por el comité de modernización establecido por la Corporación, con la finalidad de ser evaluada, y determinar si era apta para el cargo que describo a continuación: Oficina Territorial Aburra Norte: Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16.

QUINTO: Mediante acta de posesión número 040-1505-1650 del 04-mayo de 2015, fui nombrada en provisionalidad, en el empleo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburra Norte, para este nombramiento se tuvo en cuenta el cumplimiento de requisitos por equivalencias de que trata el Decreto 1785 de 2014, compilado en el decreto 1083 de 2015 Cargo que desempeño en la actualidad:

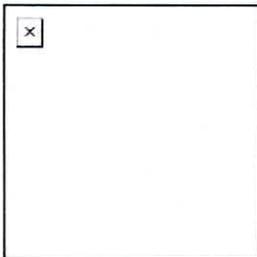
I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Técnico Administrativo
CÓDIGO	3124
GRADO	16
NATURALEZA DEL EMPLEO	Carrera administrativa
No. CARGOS	Diez (10)
DEPENDENCIA	En donde se ejerza el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la jefatura de la dependencia.
II. ÁREA DE DESEMPEÑO: OFICINAS TERRITORIALES	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar el desarrollo y ejecución de los procesos, procedimientos y las actividades de la dependencia en el ejercicio de la autoridad ambiental, acorde con la estrategia corporativa	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar y orientar desde su perfil a los usuarios internos y externos de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.	
2. Recibir, revisar, radicar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia relacionados con asuntos de competencia de la entidad de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.	
3. Llevar y mantener actualizados los registros en los aplicativos corporativos de carácter técnico, jurídico, financiero y los relacionados con el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, para garantizar el desarrollo de los procesos corporativos, de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.	
4. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución Política de Colombia 1991 2. Política Nacional Ambiental 3. Plan Nacional de Desarrollo. 4. Estructura y funcionamiento del SINA 5. Plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR- y Plan de Acción-PA- 6. Sistemas de Gestión de Calidad	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes Orientación a Resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Por nivel jerárquico Experticia Técnica Trabajo en equipo. Creatividad e innovación
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en tecnología en: Administración: Gestión de sistemas de información documental y archivística, Secretariado y afines, Administración documental, Gestión documental. Sin Clasificar: Técnico profesional en gestión documental.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral
Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.	
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral

SEXTO: Dentro de la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil Número. 435 de 2016 CAR - ANLA, se oferta el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, grado 16 con la OPEC: 40047.

SÉPTIMO: El cargo ofertado con la OPEC: 40047 describe el propósito, las funciones y los requisitos que se relacionan:

Técnico administrativo

Nivel: Técnico Denominación: TÉCNICO ADMINISTRATIVO Grado: 16 Código: 3124 Numero OPEC: 40047 Asignación Salarial: \$ 2062953
Convocatoria No 435 CAR-ANLA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA Cierre de Inscripciones: undefined
Numero de Vacantes: 4



Propósito

apoyar el desarrollo y ejecución de los procesos, procedimientos y las actividades de la dependencia en el ejercicio de la autoridad ambiental, acorde con la estrategia corporativa.

Funciones

- Apoyar y orientar desde su perfil a los usuarios internos y externos de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
- Recibir, revisar, radicar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia relacionados con asuntos de competencia de la entidad de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
- Llevar y mantener actualizados los registros en los aplicativos corporativos de carácter técnico, jurídico, financiero y los relacionados con el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, para garantizar el desarrollo de los procesos corporativos, de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Requisitos

- **Estudio:** Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en tecnología en: Administración: Gestión de sistemas de información documental y archivística, Secretariado y afines, Administración documental, Gestión documental; Sin

Clasificar: Técnico profesional en gestión documental. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma

- **Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral
- **Alternativa de estudio:** Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma
- **Alternativa de experiencia:** Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral
- **Alternativa de estudio:** Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.
- **Alternativa de experiencia:** Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Vacantes

- **Dependencia:** Oficina Territorial Aburrá Norte, **Municipio:** Medellín, **Cantidad:** 4

OCTAVO: Una vez publicados los resultados de la Convocatoria N° 435 de 2016 CAR - ANLA, el resultado para mi inscripción fue "NO ADMITIDO", aduciendo, no cumplir los requisitos de educación exigidos, razón por la cual, presenté dentro del término establecido, la respectiva reclamación, la cual fue resuelta como NO ADMITIDA, argumentando lo siguiente:

NOVENO: Se expone dentro de esta acción de tutela, que la universidad evaluadora no realizó un estudio juicioso y detallado de los documentos aportados y tampoco consideró las equivalencias de que trata el Decreto 1083 de 2015 y que contempla la OPEC: 40385, así:

ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.

16	Titulo de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.
----	--

Parágrafo. Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los grados del 01 al 06 el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Cuando se trate de un empleo clasificado en los grados 01 a 08, cuyas funciones correspondan a un oficio específico, se podrá compensar cada año de educación por un (1) año de experiencia en la especialidad funcional.

CAPITULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Parágrafo 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

DECIMO: Como se describe en la OPEC 40047, dentro de la alternativa de "Estudio" se tiene que, "Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen", así:

Requisitos

- **Estudio:** Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en tecnología en: Administración: Gestión de sistemas de información documental y archivística, Secretariado y afines, Administración documental, Gestión documental; Sin Clasificar: Técnico profesional en gestión documental. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma
- **Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral
- **Alternativa de estudio:** Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma
- **Alternativa de experiencia:** Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral
- **Alternativa de estudio:** Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.
- **Alternativa de experiencia:** Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Vacantes

- **Dependencia:** Oficina Territorial Aburrá Norte, **Municipio:** Medellín, **Cantidad:** 4

Sin embargo, NO se consideró por parte de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, la experiencia certificada cargada en la plataforma SIMO en el término exigido mediante la cual acredite cumplir con los requisitos exigidos para ejercer el cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburra Norte, que actualmente me encuentro desempeñando.

Es de anotar que si bien el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.2.5.1 numeral 1, relaciona equivalencias entre título y experiencia para perfiles profesionales:

CAPITULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA
ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:
1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
<ul style="list-style-type: none">• Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

Tal derecho no puede ser negado para los perfiles técnicos de los que habla el mismo Decreto.

1. **UNDÉCIMO:** Para dar mayor claridad a los argumentos ya expuestos, solicité a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, con memorando radicado 160AN-MEM1801-6 del 02 de enero DE 2018.

1. Certificación, con el sustento normativo, donde se indique que cumpla con los requisitos y sus equivalencias para el cargo que estoy desempeñando actualmente como Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburra Norte, mediante acta de posesión número 040-1505-1650 del 04-mayo de 2015, fui nombrada en provisionalidad, en el empleo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburra Norte.
2. Certificado donde se especifiquen los requisitos y la aplicación de equivalencias de la OPEC 40047, cargo Técnico Administrativo código 3124, grado 16, según fue remitido a la Comisión Nacional de Servicio Civil acorde con el manual de funciones adoptado por esta Corporación.

DOCEAVO: Con constancia radicada 150-CON1801-8 del 03 de enero de 2018, La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, da respuesta al memorando radicado 160AN-MEM1801-6 del 02 de enero del 2018, exponiendo que:



Sistema de Gestión Integral -SGI- Constancia	Código: F-GIC-07
	Versión: 02
	Página 1 de 4

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín
 CONSTANCIA
 VERÓNICA CALLE GARCÍA
 Fecha: 03/ene/2018 11:20 AM Pág: 4
 Análisis: N/A
 Archivo: on
 Reducido por: Julián Andrés Cedevid Acosta



LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, "CORANTIOQUIA", NIT 811.000.231-7

HACE CONSTAR:

Que VERÓNICA CALLE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.127.200, se encuentra vinculada en el cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte, en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, desde el 4 de mayo de 2015 hasta la fecha de la presente certificación.

Que las funciones y requisitos de estudio y experiencia del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte, se encuentran descritos en la Resolución 040-1412-20544 de 31 de diciembre de 2014 "Por la cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia-", y son los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Técnico Administrativo
CÓDIGO	3124
GRADO	16
NATURALEZA DEL EMPLEO	Carrera administrativa
No. CARGOS	Diez (10)
DEPENDENCIA	En donde se ejerza el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la jefatura de la dependencia.
II. ÁREA DE DESEMPEÑO: OFICINAS TERRITORIALES	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar el desarrollo y ejecución de los procesos, procedimientos y las actividades de la dependencia en el ejercicio de la autoridad ambiental, acorde con la estrategia corporativa	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

1. Apoyar y orientar desde su perfil a los usuarios internos y externos de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
2. Recibir, revisar, radicar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia relacionados con asuntos de competencia de la entidad de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
3. Llevar y mantener actualizados los registros en los aplicativos corporativos de carácter técnico, jurídico, financiero y los relacionados con el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, para garantizar el desarrollo de los procesos corporativos, de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
4. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia 1991
2. Política Nacional Ambiental
3. Plan Nacional de Desarrollo.
4. Estructura y funcionamiento del SINA
5. Plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR- y Plan de Acción-PA-
6. Sistemas de Gestión de Calidad

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por nivel jerárquico
Orientación a Resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Experticia Técnica Trabajo en equipo. Creatividad e innovación

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en tecnología en: Administración: Gestión de sistemas de información documental y archivística, Secretariado y afines.	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral



CORANTIOQUIA

1801-8

Sistema de Gestión Integral - SGI - Constancia	Código: F-GIC 07
	Versión: 02
	Página 3 de 4

Administración documental, Gestión documental. Sin Clasificar: Técnico profesional en gestión documental. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.	
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laborar

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 040-1412-20544 de 31 de diciembre de 2014 "Por la cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –Corantioquia–", se establece que: "Artículo 2. El Manual específico de funciones y de competencias laborales, anexo al presente acto administrativo, acepta las equivalencias entre estudio y experiencia, definidas en el Decreto 1785 de 2014", el cual expresa:

"2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.....



1801-8

Sistema de Gestión Integral -SGI- Constancia	Código: F-GIC-07
	Versión: 02
	Página 4 de 4

...La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se establecerá así:

- *Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.*
- *Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.*
- *Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas".*

Para efecto de la equivalencia, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, verificó que la certificación de estudio aportada por VERÓNICA CALLE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.127.200, es expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-.

Que mediante correo electrónico de 06 de marzo de 2017 se remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, la certificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, para el proceso de la Convocatoria a concurso público de méritos N° 435 CAR-ANLA y el reporte de la OPEC que arrojó el aplicativo SIMO de la CNSC, el cual puede consultarse públicamente en la página Web de la CNSC, para verificación de los requisitos de estudio y experiencia, entre otros, del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte y que fue identificado por la CNSC con la OPEC 40747.

Dada en Medellín conforme a la fecha y número de radicación.

MARTHA NIDIA CÓRDOBA QUINTERO
Subdirectora Administrativa

Elaboró: Miryam López Montoya
Revisó: Martha Nidia Córdoba Quintero

SOLICITUD DE TUTELA

Solicito señor Juez, que sean protegidos los derechos fundamentales de igualdad, al debido proceso y participación, y en consecuencia se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN:

Validar los documentos que fueron aportados para el cargo Técnico Administrativo grado 16 Código 3124 OPEC 40047., teniendo en cuenta las equivalencias de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.2.4.5 Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos del nivel técnico, los siguientes.

DECRETO NÚMERO 1083 DE 2015 HOJA No 22

Continuación del decreto "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector de Función Pública".

16	Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.
----	--

Parágrafo. Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los grados del 01 al 06 el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Cuando se trate de un empleo clasificado en los grados 01 a 08, cuyas funciones correspondan a un oficio específico, se podrá compensar cada año de educación por un (1) año de experiencia en la especialidad funcional.

CAPITULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Parágrafo 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

En consecuencia, sea admitida en la convocatoria para continuar con el proceso de selección.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

IGUALDAD: Conforme a los argumentos expuestos, el trato diferencial radica en la negativa de la Universidad Manuela Beltrán al aplicar las equivalencias del Decreto 1083 de 2015, que si bien en el Capítulo 5 Artículo 2.2.2.5.1 numeral 1, relaciona equivalencias entre título y experiencia para perfiles profesionales, tal derecho no puede ser negado para los perfiles técnicos de los que habla el numeral 2 del mismo Decreto, tal como se menciona en el hecho decimo de esta tutela. Este proceso es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil por mandato constitucional.

EL DEBIDO PROCESO: La violación a este derecho se fundamenta, en la negativa de la Universidad Manuela Beltrán a realizar un estudio juicioso y detallado de los documentos aportados; vulnerando así el derecho a las garantías mínimas que tengo como ciudadana colombiana, tendiente a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de este proceso.

PARTICIPACIÓN: La violación a este derecho se fundamenta en que, cumpliendo los requisitos exigidos, y habiéndolos aportados en la oportunidad de los términos de la Convocatoria N° 435 de 2016 CAR – ANLA, la Universidad Manuela Beltrán,

arbitrariamente me está negando la probabilidad de acceder al desempeño y funciones de cargos públicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho: Los artículos 86, 13, 29, 40 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LA ACCIÓN

A continuación, se citan algunos pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional:

1- Sobre la procedencia de la acción de tutela para casos como el presente:

1.1. En la Sentencia T-507 de 2012 se indicó: “Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. (...) En conclusión, (...) la tutela es procedente, aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepciona la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política”.

1.2. Sentencia T-682 de 2016: “3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.”

2- Sobre la vinculación de las accionadas, Sentencia T-180 de 2015:

“El constituyente creó la Comisión Nacional del Servicio Civil y le encomendó la administración y vigilancia del régimen de carrera administrativa de los servidores públicos. Aunado a ello el legislador le encomendó la exclusiva supervisión de los sistemas de carrera específica, lo cual a juicio de este Tribunal también incluye su direccionamiento. En ejercicio de dicha competencia, le corresponde elaborar las convocatorias para concurso de méritos y adelantar el proceso de selección de los empleos adscritos a tal condición, entre otras funciones. En el Decreto Ley 760 de 2005 se estableció el procedimiento para desarrollar dichas labores y se consagró la posibilidad de que la Comisión delegue el conocimiento y la decisión de las reclamaciones presentadas con ocasión del trámite de escogencia. La delegación del conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas en un proceso de selección, se puede surtir únicamente con las instituciones de educación superior a

quienes se encargue la ejecución del proceso de selección, siempre que se trate de solicitudes particulares que no afecten el concurso en general.”

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Acta de Posesión N° 040-1505-1650 del 05 de mayo de 2015.
3. Copia del certificado de inscripción a la convocatoria N° 435 de 2016 CAR – ANLA.
4. Reclamación presentada a la Universidad Manuela Beltrán.
5. Respuesta de la Universidad Manuela Beltrán a la reclamación presentada.
6. Memorando con radicado 160AN-MEM1801-6 del 02 de enero de 2018. Solicitud de certificación de cumplimiento de requisitos mínimos, y equivalencias aprobadas y aplicadas para el cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburra Norte a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.
7. Constancia con radicado 150-CON1801-8 del 03 de enero de 2018. Respuesta a las certificaciones solicitadas.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, y con el debido respeto, solicito disponer y ordenar a las entidades accionadas y en mi favor, tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y participación en cuanto al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 29, y 40 numeral 7, de la Constitución Política de Colombia, a fin de garantizar que pueda continuar en el proceso de selección de la Convocatoria N° 435 de 2016 CAR – ANLA.

MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, le solicito señor juez que se decrete provisionalmente LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA N° 435 de 2016, por lo menos en lo concerniente al cargo al que aspiro, a fin de evitar que se realice la prueba escrita citada para el próximo 28 de enero; o le pido señor juez, que se sirva ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a mi favor.

NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en la Carrera 65 No. 44 a-32, ubicado en la ciudad de Medellín – Antioquia, en el barrio Naranjal; o al correo electrónico vcalles@corantioquia.gov.co Celular: 317-254-96-91 Fijo 493 88 88 Ext.1729-1728-1724

DIRECCION MANUELA BELTRAN

Avenida Circunvalar No 60-00 Bogotá, Colombia
Telefono **5460600**

DIRECCION CNSC

Cra 16# 9664, Bogotá, Colombia

Atentamente,



Verónica Calle García
C.C. 1.017.127.200 Medellín





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 435 de 2016
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción:

vie, 9 jun 2017 09:52:21

veronica calle garcia

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1017127200
Nº de inscripción	60749277	
Teléfonos	3185882697,4928638	
Correo electrónico	vero02215@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA		
Código	3124	Nº de empleo	40747
Denominación	345	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	16

DOCUMENTOS

Formación

TECNICA PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
EDUCACION INFORMAL	INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO
EDUCACION INFORMAL	CADES
EDUCACION INFORMAL	SENA
BACHILLERATO	INSTITUCION EDUCATIVA SAMUEL RESTREPO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
CORPORACION AUTONOMAL REGIONAL DEL CENTRO DE	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	09-may-12	03-may-13
CORPORACION AUTONOMAL REGIONAL DEL CENTRO DE	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	27-may-14	28-may-14
CORPORACION AUTONOMAL REGIONAL DEL CENTRO DE	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	25-jul-14	25-dic-14
CORPORACION AUTONOMAL REGIONAL DEL CENTRO DE	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	08-feb-15	08-may-15

Empresa	Experiencia laboral	Fecha ingreso	Fecha terminación
CORPORACION AUTONOMAL REGIONAL DEL CENTRO DE DITRANSA	Cargo TECNICA ADMINISTRATIVA	04-may-15	
	AUXILIAR DE ARCHIVO	01-sep-08	16-oct-11

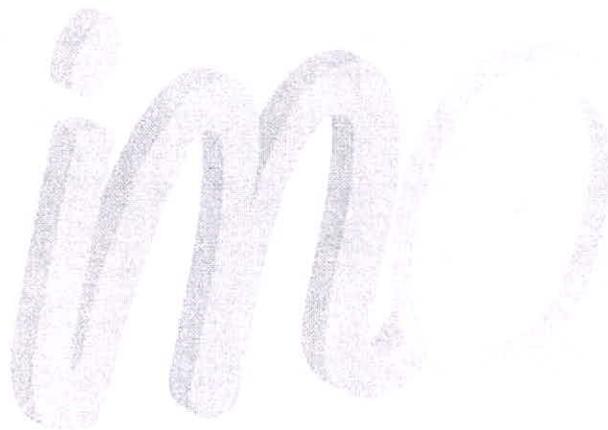
Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Publica

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y COMPORTAMENTALES

Medellín - Antioquia



Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Nº de reclamación

109890844

Asunto:

Reclamacion por estudios

Resumen:

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Referencia Convocatoria 435 DE 2016 CAR ANLA

Grado: 16 Código: 3124 Número OPEC: 40747

Veronica Calle García con cédula de ciudadana número 1.017.127.200 de Medellín, por esta comunicación presento reclamación ante la inadmisión en la referida convocatoria. Solicito se sirvan considerar que con el certificado de aptitud profesional del Sena donde se acredita la capacitación de

más de 1.760 horas como ARCHIVISTA se cumple el requisito mínimo de educación para el cargo toda vez que este, con base en las disposiciones vigentes, permite acreditar la formación técnica requerida.

Téngase en cuenta que actualmente laboro en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en un cargo en provisionalidad desde el año 2015 a la fecha debidamente inscrito en la planta de cargos de la entidad cuya vigilancia corresponde a la propia Comisión Nacional del Servicio Civil. Este aspecto lo demuestro en lo certificados adjuntos





Bogotá D.C., 18 de diciembre 2017

Señora

Veronica Calle Garcia

E. S. M.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA.

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la reclamación del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, Usted presentó reclamación a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), habilitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para recibir las inconformidades frente los resultados preliminares publicados el 15 de noviembre de 2017, con ocasión de la Verificación de los Requisitos Mínimos en el marco de la Convocatoria 435 de 2016 - CAR-ANLA.

CONSIDERACIONES

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible cuya naturaleza jurídica establecida en la ley 99 de 1993 las define como, "(...) entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE(...)"; y La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- creada por el Decreto 3573 de 2011, y encargada de "Garantizar que la evaluación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales de nuestra competencia se realicen de manera transparente, objetiva y oportuna, con altos estándares de calidad técnica y jurídica, para contribuir al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad".

Y en cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", dicha Comisión profirió el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la

Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR – ANLA, Compilado el 18 de mayo de 2017., *“Con ocasión de las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, a través del Acuerdo No. 20171000000066 del 20 de abril de 2017 y Acuerdo No. 20171000000076 del 10 de mayo de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.”.*

Asimismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.*

Así las cosas, en conformidad a los requerimientos emitidos por las entidades relacionadas para las vacantes definitivas de algunas de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelanta el concurso abierto de méritos para proveer dos mil trescientas setenta y un (2.371) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios N.º 307 de 2017., cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales- CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la conformación de la lista de elegibles”.*

A lo anterior debe agregarse que la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el inicio de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA, adelanta un proceso garantista bajo los principios orientadores establecidos en el artículo 5º del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, que rige el presente concurso de méritos de la siguiente manera: *“las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia”.* Bajo este marco, los procesos realizados para surtir las diferentes etapas dentro del concurso abierto de méritos se llevan a cabo siguiendo los parámetros establecidos en el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, la Oferta Pública de



Empleo de Carrera – OPEC y la normatividad establecida para la presente Convocatoria.

RESPUESTA

La Universidad Manuela Beltrán, en cumplimiento a los compromisos adquiridos en el contrato de Servicios No. 307 de 2017, y en virtud de dar respuesta a las solicitudes estipuladas en el Artículo 24° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, con ocasión a los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimo, se permite dar respuesta a su reclamación de esta fase del concurso de méritos en los siguientes términos:

Esta institución le informa que el desarrollo de esta etapa del proceso de selección, se ha realizado bajo las normas que rigen el concurso abierto de méritos estipuladas en el artículo 6° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA *“El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 4500 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordante.”* Con ello garantizando la debida ejecución de la presente Convocatoria.

Asimismo, en concordancia con la normatividad de la presente Convocatoria referente a los requisitos generales de participación en el artículo 9° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA, el Concursante para poder participar en el presente proceso de selección debe *“(…) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA según lo establecido en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman las plantas de personal (…).”*

Bajo este marco, el artículo 13° del Acuerdo ibídem, al establecer las consideraciones previas al proceso de inscripción, consagró entre otras, las siguientes:

“(…)”

*5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. **El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos***

relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.

6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades objeto de la presente Convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente.

7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas.”

(...) (Énfasis fuera de texto)

Lo anterior lleva a concluir que el aspirante al inscribirse aceptó todos los términos y condiciones de la Convocatoria No. 435 de 2016, en cuanto los términos relativos a los tipos y aplicación de las pruebas, como también el desarrollo de cada etapa del concurso de méritos, por lo que dichas reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes.

Por otra parte, es preciso mencionar que la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 De 2016 – CAR-ANLA que rige la presente Convocatoria, tal como se visualiza en el siguiente texto:

“ARTICULO 22º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y en la de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, de las entidades para las que se realiza el proceso de selección y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.



Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos."

Dicho lo anterior y en atención a su reclamación, es del caso señalar que para el análisis de los requisitos mínimos se tiene en cuenta que Usted se presentó al empleo 40747 el cual presenta las siguientes características:

➤ **Datos del empleo:**

Carpeta N° 87249647 - N° de inscripción 60749277

Teste de admisión (datos)

Nivel: Técnico Denominación: TÉCNICO ADMINISTRATIVO Grados de: Código: 3124 Número CPSC: 40747 Asignación salarial: 206245
Contrato: Salto 435 CAPACIDAD CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO NEANTICOND Dirección: [Ver dirección](#)
Número de vacantes: 4

Datos básicos

Apellido: Verónica Nombre: Calle: Calle Sarco
RUT: 1117127260 Fecha de nacimiento: 19/06/1982

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

apoyar el desarrollo y ejecución de los procesos, procedimientos y las actividades de la dependencia en el ejercicio de la autonomía ambiental, acorde con la estrategia corporativa.

Funciones

- Apoyar y orientar desde su perfil a los usuarios internos e internos de continuidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
- Recibir, recibir, radicar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia relacionados con asuntos de competencia de la entidad de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
- Llevar y mantener actualizados los registros en los aplicativos corporativos de carácter técnico, jurídico, financiero y los relacionados con el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, para garantizar el desarrollo de los procesos corporativos de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la materia que le es asignada y el área de desempeño.

➤ **Requisitos del empleo:**

Requisitos

- 📌 **Estudios:** Título de formación tecnológica en disciplina académica del Nivel: Bachiller de conocimiento en tecnología en Administración, Gestión de sistemas de información documental y archivística, Secretariado y afines; Administración documental (Gestión documental), SIV (Certificad) Técnico profesional en gestión documental y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.
- 📌 **Experiencia:** Ses (5) meses de experiencia relacionada a laboral.
- 📌 **Alternativa de estudios:** Probación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida. / Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.
- 📌 **Alternativa de experiencia:** Cuatro (4) meses de experiencia relacionada a laboral.
- 📌 **Alternativa de estudio:** Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.
- 📌 **Alternativa de experiencia:** En todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Cantidad: 4

📍 Dependencia: Oficina General de Asesoría Jurídica - Municipio: Medellín - Cantidad: 4

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- **Formación**

En la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR-ANLA, el ítem de Formación fue verificado según las definiciones dispuestas en el artículo 17° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA, el cual menciona con relación a la Educación en el presente proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación formal. Referida a los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se



podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas."

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, Usted aportó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

Formación

Institución	Programa	Estado	Vor detalle
SENA	TABLA DE REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO	NO CUMPLE	63
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	TECNOLOGÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA	NO CUMPLE	100
CADENA	ADMINISTRACIÓN	NO CUMPLE	400
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO	REFERENCIAL PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA	NO CUMPLE	400
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO	REFERENCIAL PROFESIONAL	NO CUMPLE	400

1 - 5 de 5 resultados

- ✓ Certificado de aptitud profesional como trabajador calificado en archivística con una duración de 1760 Hrs expedido por el SENA con fecha del 2/4/2009.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que Usted **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

El documento, allegado al aplicativo SIMO en el ítem de Formación, no es objeto de valoración en la presente etapa de la convocatoria, toda vez que es certificación catalogada como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o educación informal, como se encuentra establecido en el Artículo 17° del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 435 DE 2016 – CAR - ANLA, de la siguiente forma:

“Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se

podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: *Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad."

Igualmente, en la GUÍA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES con código G- CM-002; Versión 2.0 del primero de septiembre de 2017; emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el numeral 5.1.5.7(Certificación de los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.); establece la diferencia entre Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la siguiente manera:

*El aspecto diferencial entre la Educación Formal y la Informal en relación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es que la ETDH conduce a Certificados de Aptitud Ocupacional –CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional), actualmente desde el Decreto 4904 de 2009 los diplomas o certificados deben estar precedidos por "TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN..." (Denominación del programa), **es decir que no conduce a título.***

Por lo anteriormente mencionado, el certificado catalogado dentro de esta definición no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación formal establecido en la OPEC, motivo por el cual no será tenido en cuenta en la presente etapa del proceso de selección.

Conforme lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán le comunica que confirma el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, publicados el 15 de noviembre de 2017 frente a su **No Admisión** a la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR-ANLA.

Para finalizar es preciso indicar que el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, "(...) La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso."



De acuerdo con lo anterior, se da respuesta de fondo a su reclamación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Solangel Vela Cifuentes", is written over a faint, illegible printed name.

SOLANGEL VELA CIFUENTES
Coordinadora General
CONVOCATORIA No 435 DE 2016 – CAR-ANLA
Universidad Manuela Beltrán



	Sistema de Gestión Integral -SGI- Memorando	Código: F-GIC- 18
		Versión: 02
		Página 1 de 1

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín

MEMORANDO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO

Fecha: 02-ene-2018 11:10 AM Pág: 1

Anexos: ninguno

Archivar en:

Radicado con: Verónica Calle García



160AN-MEM1801-6

Favor citar este número al responder

PARA: GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO
Miryam del Socorro Lopez Montoya

DE: OFICINA TERRITORIAL ABURRA NORTE

ASUNTO: Solicitud Certificación

Con el propósito de instaurar Acción de tutela frente a los resultados de la reclamación instaurada por los resultados de la convocatoria 435 de 2016 CAE-ANLA para el cargo ofertado con la OPEC 40047 comedidamente solicito de carácter urgente, los siguientes documentos:

1 Certificación, con el sustento normativo, donde se indique que cumpló con los requisitos y sus equivalencias para el cargo que estoy desempeñando desde el 4 de mayo de 2016 como técnica administrativa adscrita a la oficina territorial Aburrá Norte.

2 Certificado donde se especifique los requisitos y aplicación de equivalencia de la OPEC 40047, cargo TECNICA ADMINISTRATIVA GRADO 16 CODIGO 3124, según fue remitido a la Comisión Nacional de Servicio Civil acorde con el manual de funciones adoptado por esta Corporación

Atentamente,


VERÓNICA CALLE GARCÍA
Técnica Administrativa

Elaboró y reviso Verónica Calle García





Sistema de Gestión Integral -SGI- Constanza	Código: F-GIC-07
	Versión: 02
	Página 1 de 4

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín

CONSTANCIA

VERÓNICA CALLE GARCÍA

Fecha: 03-ene-2018 11:20 AM Pág: 4

Anexos: N/A

Archivar en:

Radicado por: Julián Andrés Cadavid Acevedo



160-CON1801-8

Favor citar este número al responder

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, "CORANTIOQUIA", NIT 811.000.231-7

HACE CONSTAR:

Que VERÓNICA CALLE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.127.200, se encuentra vinculada en el cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte, en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, desde el 4 de mayo de 2015 hasta la fecha de la presente certificación.

Que las funciones y requisitos de estudio y experiencia del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte, se encuentran descritos en la Resolución 040-1412-20544 de 31 de diciembre de 2014 "Por la cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia-", y son los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Técnico Administrativo
CÓDIGO	3124
GRADO	16
NATURALEZA DEL EMPLEO	Carrera administrativa
No. CARGOS	Diez (10)
DEPENDENCIA	En donde se ejerza el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la jefatura de la dependencia.
II. ÁREA DE DESEMPEÑO: OFICINAS TERRITORIALES	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar el desarrollo y ejecución de los procesos, procedimientos y las actividades de la dependencia en el ejercicio de la autoridad ambiental, acorde con la estrategia corporativa	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	

Sistema de Gestión Integral -SGI- Constancia	Código: F-GIC-07
	Versión: 02
	Página 2 de 4

1. Apoyar y orientar desde su perfil a los usuarios internos y externos de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
2. Recibir, revisar, radicar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia relacionados con asuntos de competencia de la entidad de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
3. Llevar y mantener actualizados los registros en los aplicativos corporativos de carácter técnico, jurídico, financiero y los relacionados con el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, para garantizar el desarrollo de los procesos corporativos, de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
4. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia 1991
2. Política Nacional Ambiental
3. Plan Nacional de Desarrollo.
4. Estructura y funcionamiento del SINA
5. Plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR- y Plan de Acción-PA-
6. Sistemas de Gestión de Calidad

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por nivel jerárquico
Orientación a Resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Experticia Técnica Trabajo en equipo. Creatividad e innovación

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en tecnología en: Administración: Gestión de sistemas de información documental y archivística, Secretariado y afines,	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral



Sistema de Gestión Integral -SGI-
Constancia

Código: F-GIC-07

Versión: 02

Página 3 de 4

1801-8

Administración documental, Gestión documental. Sin Clasificar: Técnico profesional en gestión documental. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.	
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laborar

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 040-1412-20544 de 31 de diciembre de 2014 "Por la cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia-", se establece que: "Artículo 2. El Manual específico de funciones y de competencias laborales, anexo al presente acto administrativo, acepta las equivalencias entre estudio y experiencia, definidas en el Decreto 1785 de 2014", el cual expresa:

"2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.....



1801-8

Sistema de Gestión Integral -SGI- Constancia	Código: F-GIC-07
	Versión: 02
	Página 4 de 4

.....La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas”.

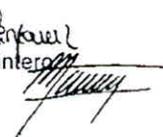
Para efecto de la equivalencia, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, verificó que la certificación de estudio aportada por VERÓNICA CALLE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.127.200, es expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-.

Que mediante correo electrónico de 06 de marzo de 2017 se remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, la certificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, para el proceso de la Convocatoria a concurso público de méritos N° 435 CAR-ANLA y el reporte de la OPEC que arrojó el aplicativo SIMO de la CNSC, el cual puede consultarse públicamente en la página Web de la CNSC, para verificación de los requisitos de estudio y experiencia, entre otros, del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte y que fue identificado por la CNSC con la OPEC 40747.

Dada en Medellín conforme a la fecha y número de radicación.


MARTHA NIDIA CÓRDOBA QUINTERO
Subdirectora Administrativa

Elaboró: Miryam López Montoya
Revisó: Martha Nidia Córdoba Quintero



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.017.127.200

CALLE GARCIA
APELLIDOS

VERONICA
NOMBRES

Veronica Calle Garcia
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1986

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

27-ABR-2004 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-0100100-14127862-F-1017127200-20040910

0710904254A 02 170069303



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

ACTA DE POSESIÓN N° 040-1505-1650

En el despacho del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, se hizo presente la señora VERONICA CALLE GARCIA, con cédula de ciudadanía 1.017.127.200, con el fin de tomar posesión en provisionalidad, en el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte, de conformidad con la Resolución N°040-1504-20845 de 30 de abril de 2015.

Declara que en esta fecha toma posesión del cargo y en consecuencia se compromete bajo juramento a cumplir y defender la constitución y la ley y desempeñar a cabalidad las funciones que corresponden a su cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma en constancia por los que en ella intervinieron, el día 04 MAY 2015

Alexandro Gonzalez Valencia
ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
Director General

Veronica Calle Garcia
VERONICA CALLE GARCIA
El Posesionado

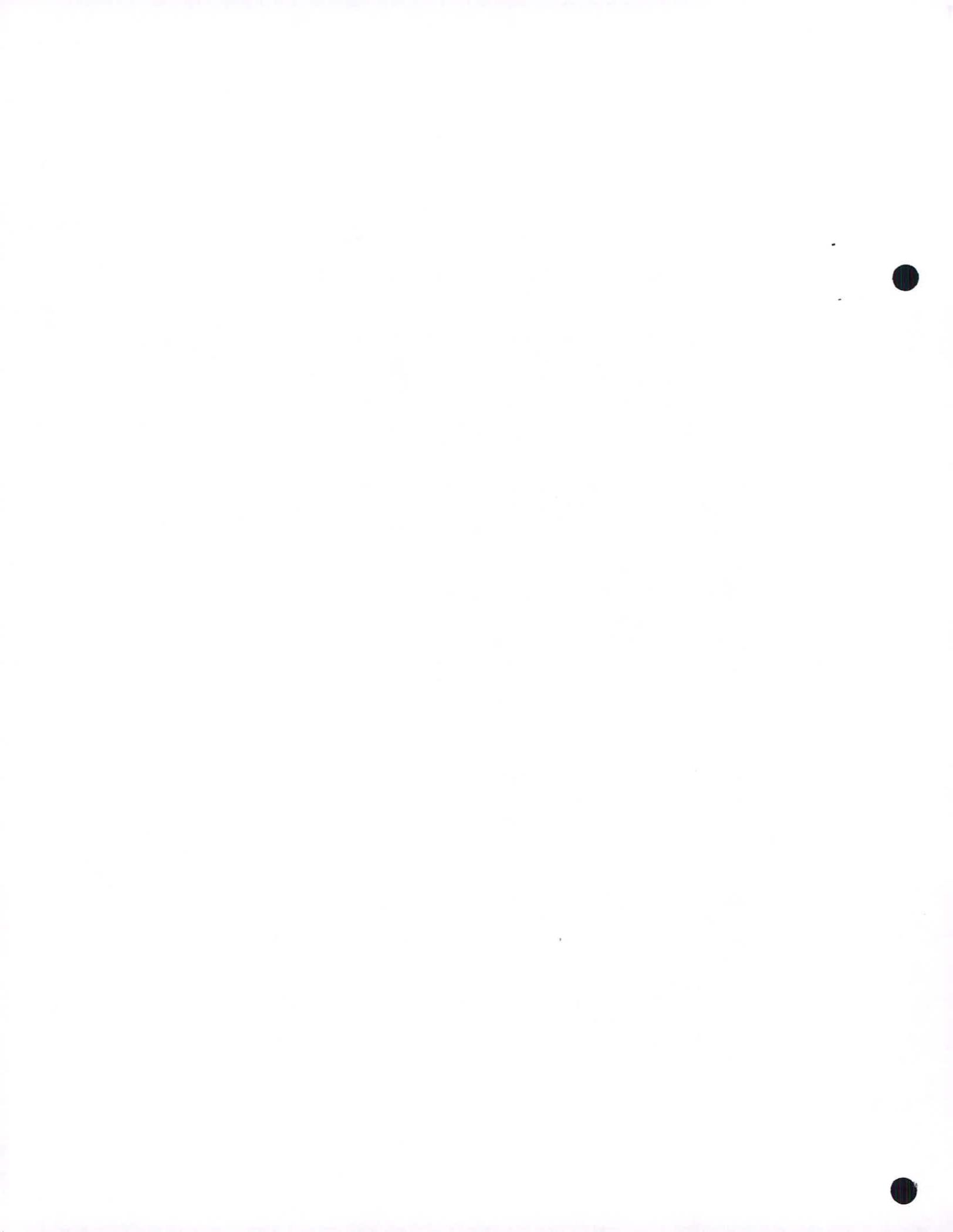
Copia. Historia Laboral

Archivar en: _____
Recibido _____
Pasa a: _____

15 MAY -4 P4:35

CORANTIOQUIA
C. A. D. CENTRAL
RADICADO

Elaboró: Juan Carlos López Moreña
Reviso: Yankelly Zapata Rendón
Aracelly Peña Duque





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 435 de 2016
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción:

vie, 9 jun 2017 08:52:21

veronica calle garcia

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1017127200
Nº de inscripción	60749277	
Teléfonos	3185882697,4928638	
Correo electrónico	vero02215@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA		
Código	3124	Nº de empleo	40747
Denominación	345	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	16

DOCUMENTOS

Formación

TECNICA PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
EDUCACION INFORMAL	INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO
EDUCACION INFORMAL	CADES
EDUCACION INFORMAL	SENA
BACHILLERATO	INSTITUCION EDUCATIVA SAMUEL RESTREPO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
CORPORACION AUTONOMAL REGIONAL DEL CENTRO DE	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	09-may-12	03-may-13
CORPORACION AUTONOMAL REGIONAL DEL CENTRO DE	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	27-may-14	28-may-14
CORPORACION AUTONOMAL REGIONAL DEL CENTRO DE	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	25-jul-14	25-dic-14
CORPORACION AUTONOMAL REGIONAL DEL CENTRO DE	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	08-feb-15	08-may-15

Empresa	Experiencia laboral Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
CORPORACION AUTONOMAL REGIONAL DEL CENTRO DE	TECNICA ADMINISTRATIVA	04-may-15	
DITRANSA	AUXILIAR DE ARCHIVO	01-sep-08	16-oct-11

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Publica

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y
COMPORTAMENTALES

Medellín - Antioquia

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Nº de reclamación

109890844

Asunto:

Reclamacion por estudios

Resumen:

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

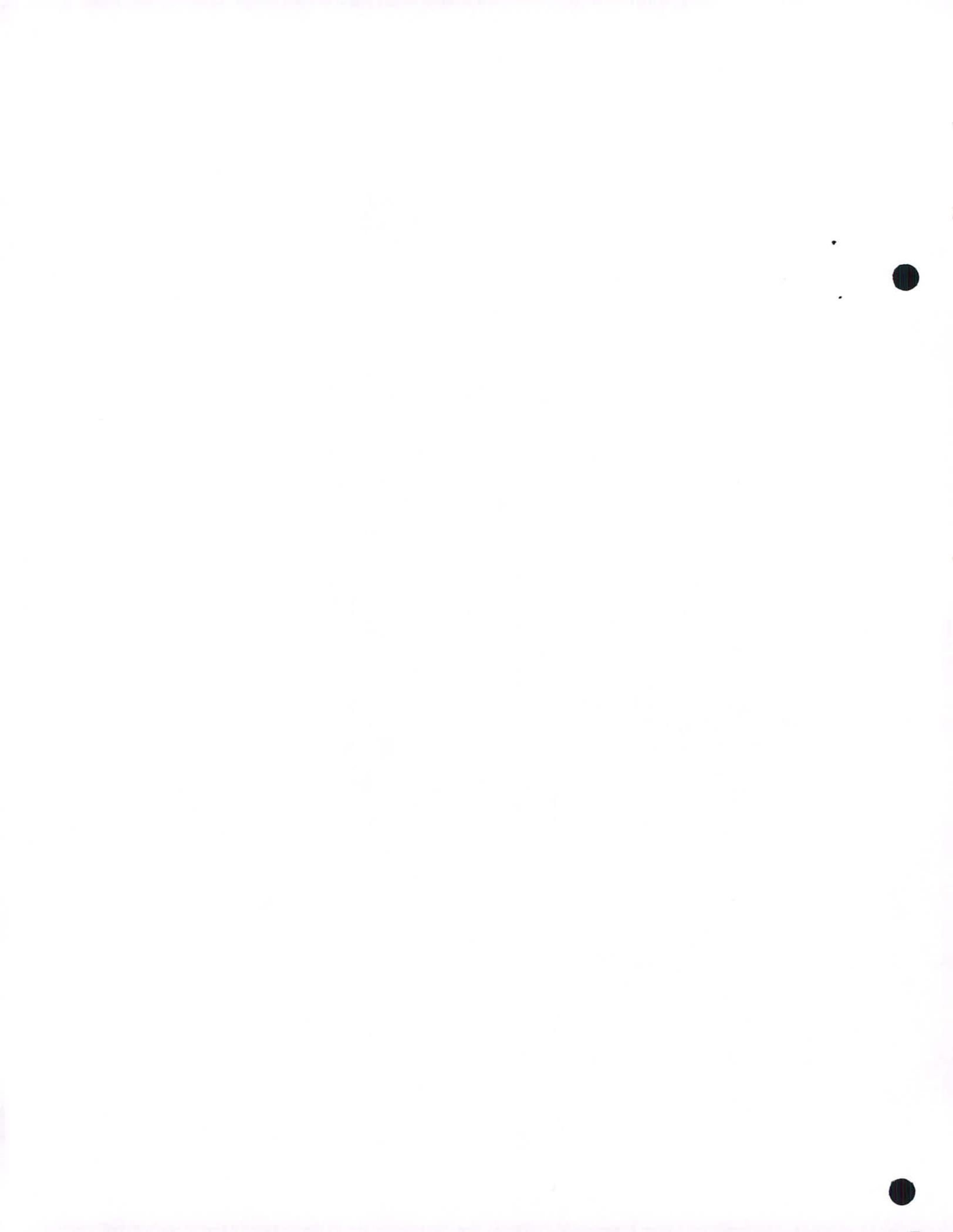
Referencia Convocatoria 435 DE 2016 CAR ANLA

Grado: 16 Código: 3124 Número OPEC: 40747

Veronica Calle Garcia con cédula de ciudadana número 1.017.127.200 de Medellín, por esta comunicación presento reclamación ante la inadmisión en la referida convocatoria. Solicito se sirvan considerar que con el certificado de aptitud profesional del Sena donde se acredita la capacitación de

más de 1.760 horas como ARCHIVISTA se cumple el requisito mínimo de educación para el cargo toda vez que este, con base en las disposiciones vigentes, permite acreditar la formación técnica requerida.

Téngase en cuenta que actualmente laboro en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en un cargo en provisionalidad desde el año 2015 a la fecha debidamente inscrito en la planta de cargos de la entidad cuya vigilancia corresponde a la propia Comisión Nacional del Servicio Civil. Este aspecto lo demuestro en los certificados adjuntos



	Sistema de Gestión Integral -SGI- Memorando	Código: F-GIC- 18
		Versión: 02
		Página 1 de 1

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburra Norte Medellín

MEMORANDO

GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO

Fecha: 02-ene-2018 11:10 AM Pág: 1

Anexos: ninguno

Archivar en:

Reducido con: Verónica Calle García



160AN-MEM1801-6

Favor citar este número al responder

PARA: GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO
Miryam del Socorro Lopez Montoya

DE: OFICINA TERRITORIAL ABURRA NORTE

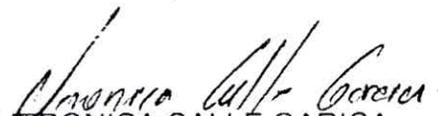
ASUNTO: Solicitud Certificación

Con el propósito de instaurar Acción de tutela frente a los resultados de la reclamación instaurada por los resultados de la convocatoria 435 de 2016 CAE-ANLA para el cargo ofertado con la OPEC 40047 comedidamente solicito de carácter urgente, los siguientes documentos:

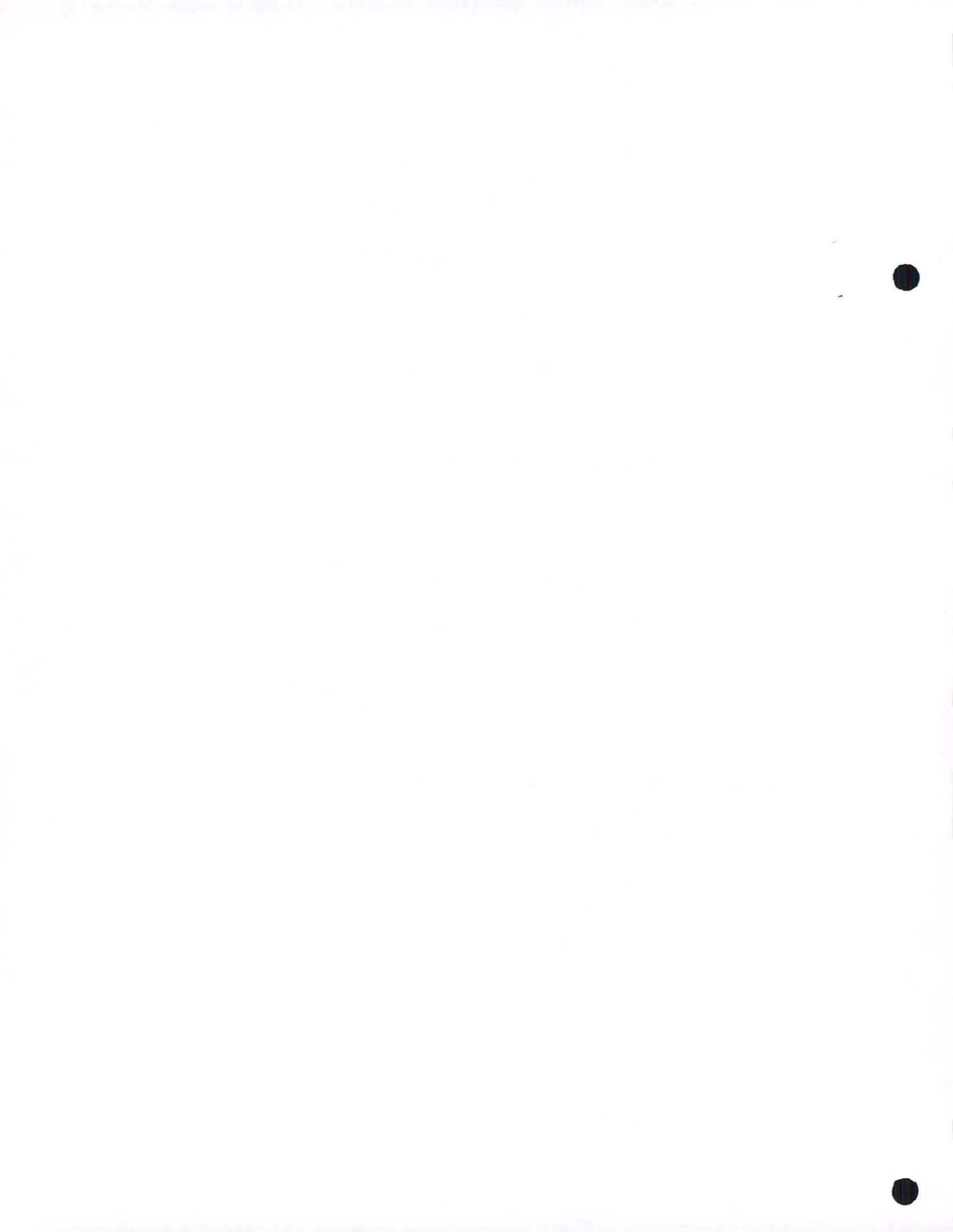
1 Certificación, con el sustento normativo, donde se indique que cumpló con los requisitos y sus equivalencias para el cargo que estoy desempeñando desde el 4 de mayo de 2016 como técnica administrativa adscrita a la oficina territorial Aburra Norte.

2 Certificado donde se especifique los requisitos y aplicación de equivalencia de la OPEC 40047, cargo TECNICA ADMINISTRATIVA GRADO 16 CODIGO 3124, según fue remitido a la Comisión Nacional de Servicio Civil acorde con el manual de funciones adoptado por esta Corporación

Atentamente,


VERÓNICA CALLE GÁRICA
Técnica Administrativa

Elaboró y reviso Verónica Calle García





Sistema de Gestión Integral -SGI- Constanza	Código: F-GIC-07
	Versión: 02
	Página 1 de 4

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín

CONSTANCIA

VERÓNICA CALLE GARCÍA

Fecha: 03-ene-2018 11:20 AM Pág: 4

Anexos: N/A

Archivar en:

Radicado por: Julián Andrés Cadavid Acovedo



160-CO1801-8

Favor citar este número al responder

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, "CORANTIOQUIA", NIT 811.000.231-7

HACE CONSTAR:

Que VERÓNICA CALLE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.127.200, se encuentra vinculada en el cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte, en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, desde el 4 de mayo de 2015 hasta la fecha de la presente certificación.

Que las funciones y requisitos de estudio y experiencia del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte, se encuentran descritos en la Resolución 040-1412-20544 de 31 de diciembre de 2014 "Por la cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia-", y son los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Técnico Administrativo
CÓDIGO	3124
GRADO	16
NATURALEZA DEL EMPLEO	Carrera administrativa
No. CARGOS	Diez (10)
DEPENDENCIA	En donde se ejerza el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la jefatura de la dependencia.
II. ÁREA DE DESEMPEÑO: OFICINAS TERRITORIALES	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar el desarrollo y ejecución de los procesos, procedimientos y las actividades de la dependencia en el ejercicio de la autoridad ambiental, acorde con la estrategia corporativa	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	



CORANTIOQUIA

1801-8

Sistema de Gestión Integral -SGI- Constancia	Código: F-GIC-07
	Versión: 02
	Página 2 de 4

1. Apoyar y orientar desde su perfil a los usuarios internos y externos de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
2. Recibir, revisar, radicar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia relacionados con asuntos de competencia de la entidad de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
3. Llevar y mantener actualizados los registros en los aplicativos corporativos de carácter técnico, jurídico, financiero y los relacionados con el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, para garantizar el desarrollo de los procesos corporativos, de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.
4. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia 1991
2. Política Nacional Ambiental
3. Plan Nacional de Desarrollo.
4. Estructura y funcionamiento del SINA
5. Plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR- y Plan de Acción-PA-
6. Sistemas de Gestión de Calidad

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por nivel jerárquico
Orientación a Resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Experticia Técnica Trabajo en equipo. Creatividad e innovación

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en tecnología en: Administración: Gestión de sistemas de información documental y archivística, Secretariado y afines,	Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral



CORANTIOQUIA

1801-8

Sistema de Gestión Integral -SGI- Constancia	Código: F-GIC-07
	Versión: 02
	Página 3 de 4

Administración documental, Gestión documental. Sin Clasificar: Técnico profesional en gestión documental. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.	
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en la disciplina académica exigida. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.	Quince (15) meses de experiencia relacionada o laborar

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 040-1412-20544 de 31 de diciembre de 2014 "Por la cual se modifica y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia-", se establece que: "Artículo 2. El Manual específico de funciones y de competencias laborales, anexo al presente acto administrativo, acepta las equivalencias entre estudio y experiencia, definidas en el Decreto 1785 de 2014", el cual expresa:

"2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.....



1801-8

Sistema de Gestión Integral -SGI-
Constancia

Código: F-GIC-07

Versión: 02

Página 4 de 4

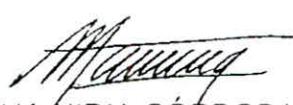
.....La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-, se establecerá así:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas”.

Para efecto de la equivalencia, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, verificó que la certificación de estudio aportada por VERÓNICA CALLE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.127.200, es expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-.

Que mediante correo electrónico de 06 de marzo de 2017 se remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, la certificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, para el proceso de la Convocatoria a concurso público de méritos N° 435 CAR-ANLA y el reporte de la OPEC que arrojó el aplicativo SIMO de la CNSC, el cual puede consultarse públicamente en la página Web de la CNSC, para verificación de los requisitos de estudio y experiencia, entre otros, del cargo Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte y que fue identificado por la CNSC con la OPEC 40747.

Dada en Medellín conforme a la fecha y número de radicación.


MARTHA NIDIA CÓRDOBA QUINTERO
Subdirectora Administrativa

Elaboró: Miryam López Montoya
Revisó: Martha Nidia Córdoba Quintero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

ACTA DE POSESIÓN N° 040-1505-1650

En el despacho del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, se hizo presente la señora VERONICA CALLE GARCIA, con cédula de ciudadanía 1.017.127.200, con el fin de tomar posesión en provisionalidad, en el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte, de conformidad con la Resolución N°040-1504-20845 de 30 de abril de 2015.

Declara que en esta fecha toma posesión del cargo y en consecuencia se compromete bajo juramento a cumplir y defender la constitución y la ley y desempeñar a cabalidad las funciones que corresponden a su cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma en constancia por los que en ella intervinieron, el día 04 MAY 2015

Alejandro González Valencia
ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
Director General

Veronica Calle Garcia
VERONICA CALLE GARCIA
El Posesionado

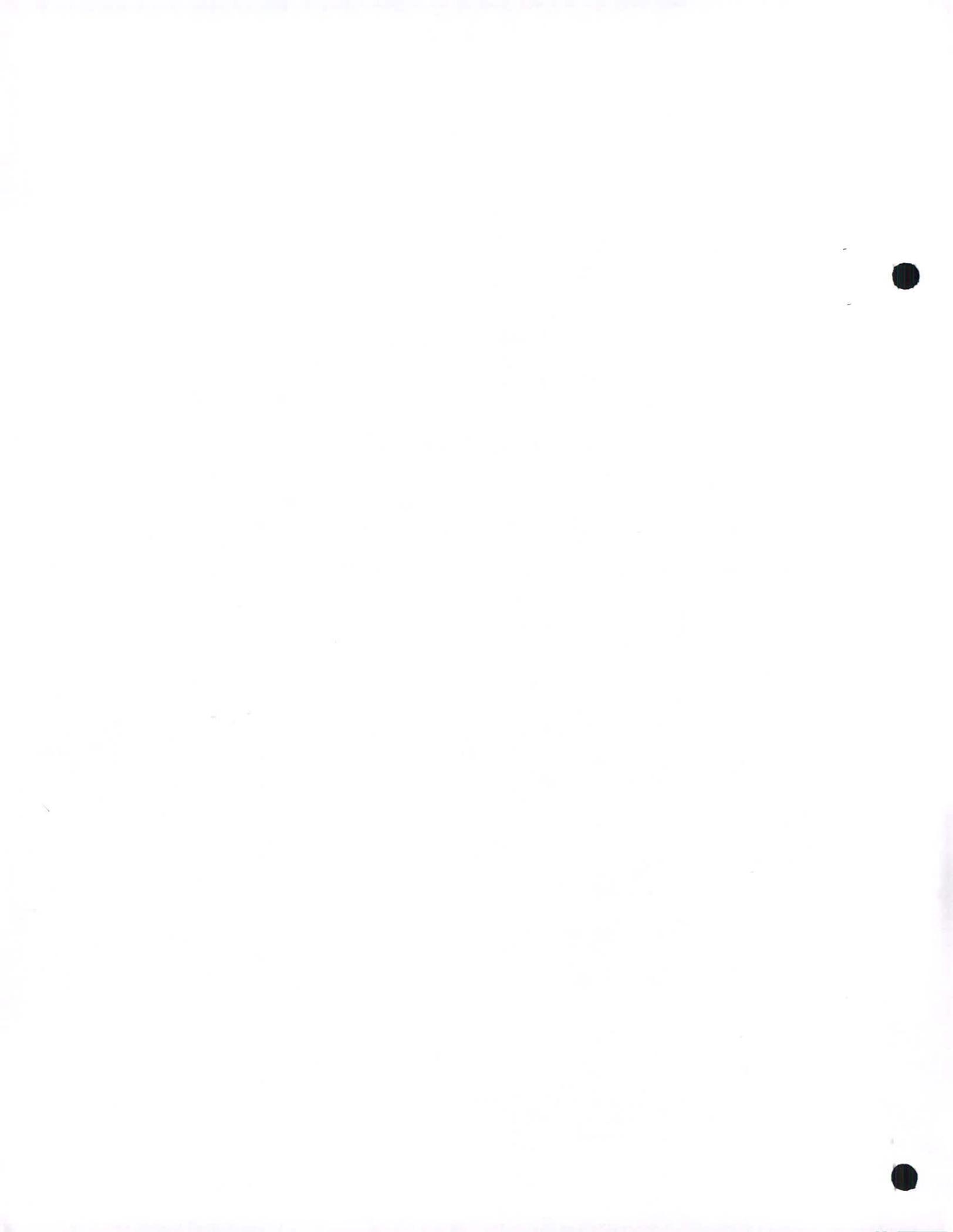
Copia. Historia Laboral

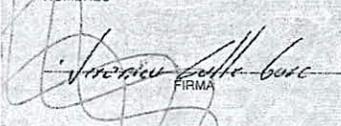
Archivar en: _____
Recibido _____
Pasó a: _____

15 MAY -4 P.135

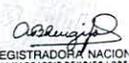
CORANTIOQUIA
C.A. D. CENTRAL
RADICADO

Elaboró: Juan Carlos López Peña
Reviso: Yankelly Zapata Rendón
Aracelly Peña Duque

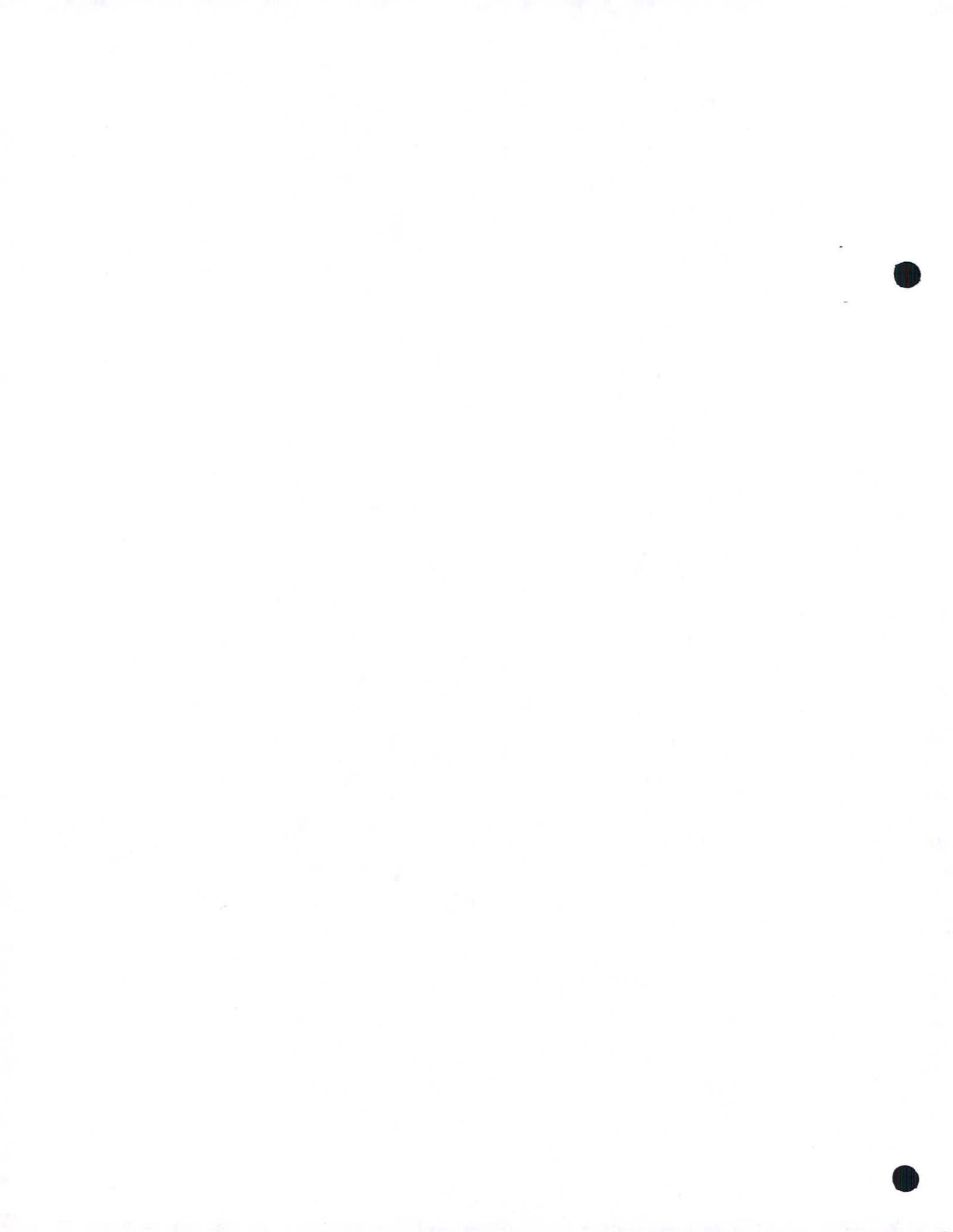


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **1.017.127.200**
CALLE GARCIA
 APELLIDOS
VERONICA
 NOMBRES

 FIRMA



 FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1986**
MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **B+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
27-ABR-2004 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMARATRIZ RENGIFO LOPEZ
 INDICE DERECHO

 P-0100100-14127862-F-1017127200-20040910 0710904254A 02 170069303





JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10, 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela que promueve por la señora **VERÓNICA CALLE GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.127.200, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces, y contra la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, representada legalmente por la doctora **ALEJANDRA ACOSTA HENRÍQUEZ**, o quien haga sus veces, acción consagrada en el artículo 86 de la constitución política.

Con la presente acción se requiere la MEDIDA PROVISIONAL, solicitando que: *«...se decrete provisionalmente LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA N°435 de 2016, por lo menos en lo concerniente al cargo al que aspiro, a fin de evitar que se realice la prueba escrita citada para el próximo 28 de enero; o le pido señor juez, que se sirva ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a mi favor...»*

Conforme el Decreto 2591 de 1991, artículo 7, las medidas provisionales en la acción de tutela proceden en el siguiente contexto:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La H. Corte Constitucional ha expuesto en los autos A-040 de 2001, A-049 de 1995 y A-258 de 2013, en síntesis, la procedencia de éstas medidas provisionales, cuando se advierta amenaza contra el derecho fundamental, para evitar la concreción de la vulneración, o cuando advertida la vulneración, se pretenda evitar su agravación.

En el presente caso, la solicitud de medida provisional se orienta en ordenar la SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA N° 435 de 2016, por lo menos en lo concerniente al cargo al que aspira la accionante, concretamente el TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124 GRADO 16, a fin de evitar que se realice la prueba escrita citada para el próximo 28 de enero de 2018, por considerar cumplidos los requisitos exigidos para el cargo al cual aspira: Técnico Administrativo grado 16 Código 3124 OPEC 40047 —*teniendo en cuenta las equivalencias, de conformidad con lo dispuesto por el*

Decreto 1083 de 2015—; invocando genéricamente, sin mayor sustento, la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la IGUALDAD, el DEBIDO PROCESO y la PARTICIPACIÓN;

Cierto es, conforme el mandato del artículo 164 del CGP, que la parte ostenta una carga probatoria de los hechos que sustentan sus pretensiones, y en el presente caso, aun cuando el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, refiere la posibilidad de adoptar medidas previas para el amparo de un derecho fundamental, no se acredita, siquiera sumariamente, la veracidad de las afirmaciones de los hechos de la acción de tutela; no se tiene claridad sobre el nivel de estudio alcanzado por la actora, argumento por el cual fue inadmitida de la convocatoria.

Conforme la prueba aportada en éste estadio procesal, se advierte la inscripción de la señora VERÓNICA CALLE GARCÍA, en la Convocatoria 435 de 2016, para el empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 nivel 16 (FI. 11); según la documental de folio 15 vuelto, los requisitos para dicho empleo, implican dos aspectos: Estudio y experiencia. En el ítem estudio, exige título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento, como administración, gestión de sistemas, información documental y archivística, secretariado y afines, administración documental, gestión documental, y tener matrícula profesional en los casos exigidos en la norma. En el ítem experiencia, exige seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.

Según la documental en mención, referente a la respuesta a la reclamación elevada por la accionante, proveniente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, existen alternativas a los requisitos de educación y experiencia descritos anteriormente, así: Alternativa de estudios: Aprobación de 3 años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica, o profesional o universitaria en disciplina académica exigida (matrícula profesional en los casos exigidos por la norma). Alternativa de experiencia: 15 meses de experiencia relacionada o laboral. Según el sentido del

escrito, son aplicables las equivalencias del Decreto 1083 de 2015, a los ítems estudio y experiencia.

Sobre el particular el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, prevé en su artículo 2.2.2.4.5, los requisitos para el desempeño de empleos del nivel técnico, precisando los siguiente para el grado 16: *“Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral”*. El párrafo de dicha disposición, prevé como solamente puede compensarse el ítem estudio hasta 3 años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller.

Respecto de las equivalencias, deviene claro el artículo 2.2.2.5.1, en torno a la imposibilidad de disminuir o aumentar los requisitos para el ejercicio del cargo, autorizando tales, según el nivel del empleo. Para el nivel técnico, son:

“Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:

. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas”.

Según lo anterior, no advierte éste Juzgado, en el elemental estado procesal de ésta acción, estado latente de amenaza de derechos fundamentales, ni la necesidad de evitar la agravación en la vulneración de derechos fundamentales, por cuanto aun cuando las inconformidades de la señora VERÓNICA CALLE GARCÍA versan en lo que a su juicio es el inadecuado estudio del cumplimiento de los requisitos para el empleo TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 nivel 16, no aporta siquiera como apoyo a su solicitud, los certificados anexos magnéticamente en la plataforma diseñada en la Convocatoria 435 de 2016. De la constancia de inscripción, glosada en folio 11, no se advierte con seriedad el contenido de los certificados del ítem estudios, necesarios para ser cotejados con el análisis de equivalencias que se depreca en la acción de tutela.

Así las cosas, no se configuran los presupuestos dispuestos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1990, ni de las sub reglas de la H. Corte Constitucional, para la estimación de la solicitud de medida provisional, la cual será desestimada.

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1990, se advierte además, indebida integración del contradictorio por pasiva en el marco de la acción constitucional de la referencia. La disposición en cita reza:

“Artículo 13. Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

Lo anterior advierte que debe integrarse el contradictorio en sede constitucional, con la totalidad de los aspirantes al cargo de la referencia, es decir, al TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 nivel 16, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, de la Convocatoria 435 de 2016, ofertado con la OPEC 40047, los cuales pueden ver amenazados sus derechos fundamentales, debiendo el Juez Constitucional realizar un estudio pormenorizado de la situación para tomar las medidas de saneamiento y el control de legalidad que considere necesario.

Notifíquese por el medio más expedito a las entidades accionadas, de la admisión de la presente acción, haciéndole saber que deberá pronunciarse acerca de los hechos y las pretensiones de la demanda dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se le entrega copias del traslado, advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por la accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación de éste auto, y el traslado de la acción de tutela, a los aspirantes al cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 nivel 16, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, de la Convocatoria 435 de 2016, ofertado con la OPEC 40047, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co Deberá anexar dentro del término de 1 día contado a partir de la notificación de éste auto, prueba del cumplimiento de ésta obligación.

Finalmente, y por resultar importante para el resultado de ésta litis en sede constitucional, se decretan las siguientes pruebas oficiosas:

- Requerir a la señora VERÓNICA CALLE GARCÍA, para que en el término de 1 día, aporte al Despacho los certificados de estudio y de experiencia laboral registrados en el aplicativo web de la Convocatoria 435 de 2016, en el cual se inscribió para el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 nivel 16, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que promueve la señora **VERÓNICA CALLE GARCÍA**, identificada con cédula de

ciudadanía N° 1.017.127.200, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ** y contra la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, representada legalmente por la doctora **ALEJANDRA ACOSTA HENRÍQUEZ**, acción consagrada en el artículo 86 de la constitución política.

SEGUNDO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, toda vez que la misma no reúne los requisitos indicados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la totalidad de los aspirantes al cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** Código 3124 nivel 16, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**, de la Convocatoria 435 de 2016, ofertado con la **OPEC 40047**. Para la notificación de éste auto, y el traslado de la acción de tutela, a los referidos aspirantes, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberá anexar dentro del término de 1 día contado a partir de la notificación de éste auto, prueba del cumplimiento de ésta obligación.

CUARTO: CONCEDER un término de dos días hábiles a la parte accionada, incluyendo los intervinientes objeto de integración, para el ejercicio del derecho de defensa, so pena de tener probados los hechos en que se fundamenta la acción, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Requerir a la señora **VERÓNICA CALLE GARCÍA**, para que en el término de 1 día, aporte al Despacho los certificados de estudio y de experiencia laboral registrados en el aplicativo web de

la Convocatoria 435 de 2016, en el cual se inscribió para el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 nivel 16, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA.

SEXTO: Lo resuelto se notificará a las partes por estados y de manera personal, en los términos legales.

Líbrese por Secretaría la comunicación con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

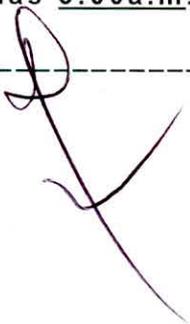

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA:

Que este auto fue notificado en ESTADOS N° 003 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 25 de enero De 2018 a las 8:00a.m.

Secretario _____

m.a.g.i.c.







JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En la acción de tutela que promueve por la señora **VERÓNICA CALLE GARCÍA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ** y contra la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, luego de INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la totalidad de los aspirantes al cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 nivel 16, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA —Convocatoria 435 de 2016, ofertado con la OPEC 40047— y teniendo en cuenta que la Comisión Nacional De Registro Civil no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho por Auto del Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), esto es: «...**se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co; Deberá anexar dentro del término de 1 día contado a partir de la notificación de éste auto, prueba del cumplimiento de ésta obligación**; esta Judicatura ORDENARÁ nuevamente a la referida entidad, para que en el término de un (01) día, dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 —estatutaria de la Administración de Justicia—.

De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la doctora PAOLA ZULUAGA MONTAÑO, directora del CENDOJ, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto, en la PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: En la señora **VERÓNICA CALLE GARCÍA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL** y contra la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de un (01) día proceda con la publicación de éste auto y el traslado de la acción de tutela, a los demás aspirantes al cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 nivel 16**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA —Convocatoria 435 de 2016, ofertado con la OPEC 40047—**, en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico **i14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Deberá anexar prueba del cumplimiento de ésta obligación.

Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 —*estatutaria de la Administración de Justicia*—.

SEGUNDO: De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la doctora **PAOLA ZULUAGA MONTAÑO**, directora del **CENDOJ**, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto, en la **PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL**.

TERCERO: CONCEDER un término de dos días hábiles a los intervinientes objeto de integración, para el ejercicio del derecho de defensa, so pena de tener probados los hechos en que se fundamenta la acción, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito que asegure el conocimiento de la anterior decisión. Líbrese por Secretaría la comunicación con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA:

Que este auto fue notificado en ESTADOS N° 011 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 30 de enero De 2018 a las 8:00a.m.

Secretario _____

